

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

Auto Interlocutorio No 347 (1ª instancia).

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad- 76001310301020200017500

Como quiera que la presente demanda VERBAL "CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO POR PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA", ha reunido los requisitos legales, el despacho,

RESUELVE:

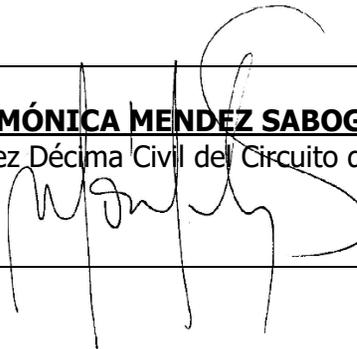
PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL "CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO POR PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA", interpuesta por PAULO CESAR ESCOBAR SERNA en contra de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE PROPUCTORA DE PAPELES S.A. COOPROPAL S.A., e INDETERMINADOS.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: EMPLAZAR a la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE PROPUCTORA DE PAPELES S.A. COOPROPAL S.A. a través de su liquidador JAVIER RODRIGO CORTES LONDOÑO, e INDETERMINADOS, en la forma dispuesta en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la doctora MONICA MARIA MEJIA ZAPATA, con T.P. No. 52881 del C. S. J., en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p><b>MÓNICA MENDEZ SABOGAL</b> Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---